

DECRETO SUPREMO N° 006-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943 se aprobó la Ley del Sistema Portuario Nacional, que regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario;

Que, el artículo 4 de la referida Ley define el Plan Nacional de Desarrollo Portuario como un documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional que debe aprobarse por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional en cuyo artículo 7 se define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como aquel documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción; definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción;

Que, mediante Oficio N° 123-2004-APN/PD, de fecha 27 de setiembre del 2004, la Autoridad Portuaria Nacional presentó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo Portuario para su revisión y posterior aprobación, dentro del plazo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, por lo que resulta necesaria su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones difundió el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Portuario habiendo recibido las observaciones al mismo por parte de los diferentes actores de las actividades contempladas en el mencionado documento, las mismas que han sido discutidas, analizadas y tomadas en cuenta para la revisión del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Al amparo de lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27791, el artículo 4 de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el cual consta de 10 capítulos, cuyo texto se publicará en Separata Especial del Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- El Plan Nacional de Desarrollo Portuario mencionado en el artículo anterior y sus anexos, serán publicados en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones